

HONORABLE CÁMARA:

La **Comisión de Cultura y Turismo**, ha considerado el Proyecto de Ley - **Expediente Nº 24.292**, autoría de la Diputada Stefanía CORA, que instituye al 21 de mayo como Día de las y los afroentrerrianos y de la Cultura afrolitoraleña y lo incorpora al calendario escolar del CGE; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

DÍA DE LAS Y LOS AFROENTRERRIANOS Y LA CULTURA AFROLITORALEÑA

ARTÍCULO 1º.- Objeto: Institúyase el día 21 de mayo como “Día de los/as afroentrerrianos/as y la Cultura afrolitoraleña” en conmemoración de María Francisca Lencinas, primera afroentrerriana registrada por los documentos escritos conservados en la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º - Incorporación al calendario: Incorpórese el día 21 de mayo como “Día de los/as afroentrerrianos/as y la Cultura afrolitoraleña” al calendario escolar del Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 3º.- Contenidos curriculares: Inclúyase en los contenidos curriculares del sistema educativo, en sus distintos niveles y modalidades, la conmemoración de dicho día y, la promoción de la historia y la cultura afrolitoraleña.

ARTÍCULO 4º.- Jornada de conmemoración: Durante la jornada de conmemoración del “Día de los/as afroentrerrianos/as y la Cultura afrolitoraleña” se llevarán a cabo talleres y otras acciones dirigidas a tomar conciencia de la importancia de conocer y reconocer a la comunidad afro y a la cultura afrolitoraleña,

como parte de nuestra identidad.

ARTÍCULO 5º.- Acciones positivas: Encomiéndose al Poder Ejecutivo, a través del área que corresponda, la conmemoración del “Día de los/as afroentrerrianos/as y la Cultura afrolitoraleña” mediante políticas públicas que visibilicen, incluyan y apoyen a la comunidad y cultura afrolitoraleña en sus distintas disciplinas.

ARTÍCULO 6º.- Perspectiva de género: Las actividades de conmemoración, programas de acción y todas las políticas públicas de visibilización, apoyo e inclusión, que en general se realicen en virtud de la presente ley, deberán incorporar un enfoque de género.

ARTÍCULO 7º.- Convenios: Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del área que corresponda, y el Consejo General de Educación a celebrar convenios de cooperación con otros organismos del Estado, asociaciones de la sociedad civil y demás instituciones públicas o privadas que por su competencia o función, coadyuven al cumplimiento de los fines de esta ley.

ARTÍCULO 8º.- Adhesión: Invítese a las Universidades con sede en el territorio provincial, los Municipios y Comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley, incorporándolo en sus respectivos ordenamientos.

ARTÍCULO 9º.- De forma.

REBORD – CÁCERES (José) – CASTRILLÓN – CORA – FOLETTO –

JAROSLAVSKY – KRAMER – SATTO.

PARANÁ, Sala de Comisiones, 28 de octubre de 2020.